

16778. RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Segovia y Avila.

Con fecha 1 de junio de 1981, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 896; nombre, «Sotillo»; mineral, recursos sección C) incluidos minerales radiactivos; cuadrículas, 810; meridianos, 0° 33' y 0° 51'W; paralelos, 40° 42' y 40° 48'N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1976.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

16779 RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación que se cita, de las provincias de Orense, Lugo y León.

Con fecha 1 de junio de 1981, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 4.228; nombre, «Alejandro»; mineral recursos sección C); cuadrículas, 900; meridianos, 3° 20' y 3° 30'W; paralelos, 42° 20' y 42° 30'N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1976.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

16780 RESOLUCION de 5 de junio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, denominada «Central de Aldeadávila - Subestación Párla» solicitada por Iberduero, S. A., y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Salamanca, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1935.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 380 KV., entre la Central de Aldeadávila y la subestación de Párla.

Dispondrá de un simple circuito, «duplex», con conductores de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadena verticales y horizontales, torres metálicas tipo «380» y capacidad máxima de transporte de 936 MW. La longitud total será de 281,750 kilómetros afectando el trazado a las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Madrid.

La finalidad de la instalación es proporcionar un trasvase de energía eléctrica de los aprovechamientos hidroeléctricos que «Iberduero, S. A.» posee en la cuenca del Duero al mercado creciente en la zona Sur de Madrid.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación probado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de dieciocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 5 de junio de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, Avila, Toledo, Madrid.

16781 RESOLUCION de 5 de junio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) de «Los Guinchos» (grupo 10).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica (Diesel) de «Los Guinchos» (grupo 10), en la isla de La Palma.

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife.

Teniendo en cuenta el aumento de la demanda de energía eléctrica en la isla de La Palma y la seguridad del suministro, Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) de «Los Guinchos» (grupo 10).

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de un motor Diesel de potencia continua 7,5 MW, equipado con alternador de 9.400 KVA. con tensión de generación de 3,15 KV.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Contaminación atmosférica y ruidos

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera, para el conjunto de los grupos instalados en la Central, no rebasará los niveles establecidos en el punto 1.2 del anexo IV del Decreto 833/1975.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta Central los valores de referencia de la calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona.

Tercero.—Las instalaciones de combustión estarán equipadas con instrumentos de medición y control necesarios para asegurar su correcto funcionamiento en lo que puede afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y muy en especial a partículas carbonosas e hidrocarburos inquemados.

Cuarto.—Se instalarán, tal como se menciona en el proyecto, silenciadores en la aspiración de aire y salida de gases de escape. Los niveles sonoros no excederán de 80 dbA en el interior de la nave, ni los 70 dbA durante el día y los 60 dbA durante la noche, en el exterior de recinto de la Central.

Quinto.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional de las nuevas instalaciones, a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe en su capítulo IV la Orden de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1976.

Sexto.—A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, así como de los niveles de inmisión en el entorno de la planta. Dicho certificado será extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Séptimo.—El titular de la planta deberá llevar un Libro Registro según el modelo del anexo IV de la citada Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, que le será facilitado por la Delegación Provincial de este Ministerio o por el Servicio de Publicaciones del mismo.

Octavo.—La Delegación Provincial de este Ministerio vigilará el cumplimiento de esa Directiva y dará cuenta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.